



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 27 de Octubre de 1975.-

661/75

Expte. n° 1.234/75

VISTO:

Las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la situación de Universidad de frontera de esta Casa hacen que cursen en la misma una gran cantidad de alumnos de países limítrofes;

Que los alumnos ingresados en el presente año han recibido ya una conveniente información a nivel universitario sobre las principales características de nuestra nación a través del cursado de las asignaturas que conforman el // tríptico nacional;

Que los mencionados alumnos no solo están obligados a efectuar dicha re- válida sino que simultáneamente deben cumplir con su labor universitaria ya iniciada en este año, tomándose en consecuencia sus exigencias dificultosas de efectivización;

Que esta Universidad consciente de ello y dada su base popular y académica constituye un baluarte aventajado para cumplir ampliamente con la propuesta de integración latinoamericana que formulara el Gral. PERON, facilitando a los alumnos extranjeros en todo lo posible, los trámites y el esfuerzo que deben / realizar para la revalidación de sus títulos, habiendo iniciado en consecuencia trámites ante la Subsecretaría de Asuntos Universitarios del Ministerio de Cultura y Educación al respecto;

Que por nota n° 073 de la mencionada Subsecretaría se autoriza a esta Casa a que se extienda con carácter de excepción y atento a las causales oportunamente invocadas, el plazo concertado hasta el 31 de marzo de 1976;

POR ELLO y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 57 de la Ley de Universidades Nacionales n° 20.654,

EL RECTOR NORMALIZADOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Conceder con carácter de excepción y por esta única vez a los alumnos extranjeros ingresantes en 1975 plazo hasta el 31 de marzo de 1976 para terminar con el trámite de revalida de sus estudios medios.

ARTICULO 2°.- Dirección de Alumnos tomará los recaudos pertinentes para dar de baja a aquellos alumnos que al término del plazo establecido en el artículo anterior no presentaren la documentación correspondiente.



..//



Universidad Nacional de Salta

661/75

Expte. n° 1.234/75

ARTICULO 3º.- Dejar establecido que para el período lectivo 1976 no se aceptarán bajo ningún concepto inscripciones de alumnos que hayan realizado sus estudios en el exterior sin la correspondiente reválida de los mismos.

ARTICULO 4º.- Encomendar al Servicio de Relaciones Latinoamericanas para que en coordinación con Dirección de Alumnos y juntamente con la misma proceda a la difusión de los requisitos y trámites que deben realizar los alumnos con título/ secundario extranjero para la otorgación de la reválida correspondiente. Tarea esta que deberá iniciarse de inmediato.

ARTICULO 5º.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma / de razón y demás efectos.

U. N. Sa.
D. AC.
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/>

Lic. MARIO CARLOS CASALLA
SECRETARIO ACADEMICO

C. P. N. FRANCISCO R. VILLADA
RECTOR NORMALIZADOR